

Año de 1799.

J 1236/20

El Corregidor de la Ciudad de Tenuei representa los grandes perjuicios que causan a la cara los sexos rojos, o conejos, y si ha de proceder a su estincion, confor me a las ordenes comunicadas en la Materia.

El Sr. Fiscal es

[Faint, illegible handwritten text, likely a signature or official stamp.]

[Faint handwritten text.]

[Faint handwritten text, possibly a date.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

El Cello de Haver obviando la Real
Ordenanza de una y otra que entiendo se
halla abandonado su cumplimiento en este punto.
y por oca parte informado de los muchos de
logos, o Consejeros comun. entendidos por
ordenes, causas irreparables por juicio, a fin
de proceder con acierto en esta materia ha-
cello presente al Real Acuerdo en la repre-
sentacion adjunta: Exponiendo de la bondad
de N. S. y digna sueldo presente a otro
superior Tribunal.

Dios que a N. S. m. d. a. S.
Tenel y Creso 22 de 1799

Antonio B. Guadros

16. Regente de la Real Aud. de Aragón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the left page.]

[Faint handwritten text at the very bottom of the left page.]



de el día quatro mis.
BELLO QVARTO, AÑO DE
TA X NVVEVE.

Como son

Habendo visto las repetidas Ordenes que se tiene
comunicadas a este Consejo para la puntual observan-
cia y cumplimiento de la Real Ordenanza de Casa y Persona
de 28 de Enero de 1774; desde que tome posesion de mi em-
pleo he procurado obedecer a estas dhas Ordenes, con el celo
y actividad que exige el Real Servicio en asunto tan
relevante, acordando al intento varias providencias.
Pero siendo uno de los medios que mas perjudicase la causa
en este Partido, el uso de Penas uotas, o Concejales en-
tendidos en el País comun. Como se venia, pues que
especialmt. en Parrocos, y Alcaldes que les lleban a
prexerito de la custodia de say Jandres, amigaban los
vidos de Penas, y aun otros, en la Penobancada y demas
Causas; Aunque en este Partido se mandaron extinguir por

Orden dirigida por D. Juan Felipe Carreras a
mi amador D. Ant. Gálvez en 17 de
de Agosto de 1764. como no se halla precedida
sua continuation en la referida Real Ordenamos
en esta Orden y provisiones que corren en la ven-
tana de este Colegio de Mayo, para que se
para que se firme resolver en el particular lo
que fuere de su superior agrado. Teniel.

Enero 29 de 1779

En no por

Antonio Gálvez

DE OÑA OCHO OCHO
-SEPTIEMBRE NOVEN
-I HVEVE



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

A. F. te
Larag y Erciuov. y ocho de 1799. Acu. Genl.

Aut.
S.S.
Su Ex.
Regente
Chinalle.
La Ripa.
Enxema.
Ceres.
Coccon.
Larauca.

La representacion que antecede pase a la vista del Fiscal de S.M.

El Fiscal de S.M. en vista de la antecedente representacion del Conde de Suel en que expone lo mucho que perjudican a la propagacion de la caza los perros royois consexos, y el abuso que de ellos hacen los pastores y leñadores, llevandolos a prerro de entrada de sus ganados, amiguiando los pollucos y nidos de perdices y demas caza, dice: que aunque no puede procederse a la extirpacion de los referidos perros, por no hallarse prevenida en la R. Cedula de 16 de Enero de 1772 y demas ordenes posteriores del Consejo, y si por el contrario permitiendo su uso por aquel Supremo Tribunal segun consta de la certificacion del Decreto de 8 de Abril de 1785 dada en 15 del mismo por el Ex. mo de Cam. y Govierno D. Juan Flor. Raso y penular, de que hay copia certificada en el expediente de Ordenes de caza y para que ha tenido presente el Fiscal de S.M., tambien es cierto que en el citado Decreto no se permite a toda persona ni en todo tpo el uso de semejantes perros, sino que deve entenderse concedido en los tpos y con las limitaciones prevenidas en la citada R. Cedula de 1772 y demas ordenes para ser expedidas para su



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

cumplim. por aquel Supremo Tribunal; ya por que no hay deparacion de ellas, ya por que si se permitiera en los tpos deveda y a toda persona el ejercicio de la caza, especialm. de un modo tan destructor y perjudicial, quedaria frustrado el objeto que se propusieron S.M. y el Consejo en el establecim. de una repa tan importante.

En cuya atencion parece conviene mandar que el Consejo proceda al remedio de los referidos abusos con arreglo a las citadas R. Cedula y ordenes posteriores, cuidando asi mismo de observax y cumplir por su parte y hacer observax y cumplir a las Justicias lo mandado en la circular de Toledo de 23 de Mayo de 1796, y prohibiendo a los pastores y leñadores el uso de caud de fuego, por no deverlas llevar a causa de los crimenes y delitos que pudieran ocasionar contra la seguridad publica, y no sea persona a quien se permire el ejercicio de la caza.

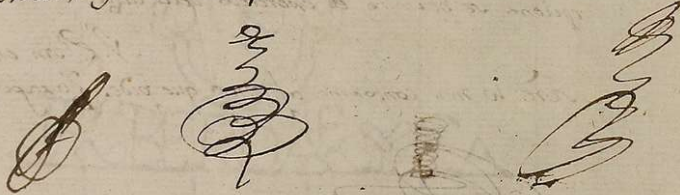
V. E. sin embargo restituirá como lo mas conforme a justicia que pide. Zaragoza 28 de Abril de 1799.

[Handwritten signature]

Aus.
 J. S.
 su En.
 Regente
 Villava
 Miralles.
 La Ripa.
 Ezquem.
 Perez.
 Cocón.
 Larauca.

Laxag. y Mayo seis de 1799. Acu. Genl.

El Corregidor de la Ciudad de Texuel proceda al
 remedio de los abusos que dice en su representacion de
 veinte y nueve de Enero ultimo, con arreglo a la Real
 Cedula de diez y tres de Enero de mil setecientos setenta
 y dos, y demas ordenes posteriores del Consejo Real, cui-
 dando asi mismo de obsevar, y cumplir por su parte
 y hacer que obseven, y cumplan las Justicias de los
 Pueblos de su Partido lo mandado en la circular del
 Rey de veinte y tres de Mayo de mil setecientos
 noventa y seis, prohibiendo a los Pastores, y Señadores
 el uso de armas de fuego, por no deverlas llevar, y no ser
 personas, a quienes se permite el exercicio de la Caza.



Nota En ocho de dho se escribió la orden correspond.
 al Corregidor de Texuel.

Sr. D. Juan Sabido

Recibo la Real de 8 de los señores, D. D. me
 asio de la Presidencia acordada por el Real
 Acuerdo, a consecuencia de mi representacion
 de 23 de Enero prox. pasado, sobre los perjuicios
 que causan a la Caza los Señores de los lugares,
 y se cumplia como se manda.

Dho. que a D. m. d. de
 a diez Mayo 19 de 1799.

Antonio Encinas

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Antonio de Vitorica
D

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.